



PROYECTO DE ESTATUTOS RECTORES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL "PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS Y ORQUESTA DE VALENCIA"

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º

1.1.- El organismo autónomo "Palau de la Música, Congressos y Orquesta de Valencia" es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, dependiente del municipio de Valencia. Tiene carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable.

1.2.- El organismo se crea por tiempo indefinido, sin perjuicio de su posible disolución de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

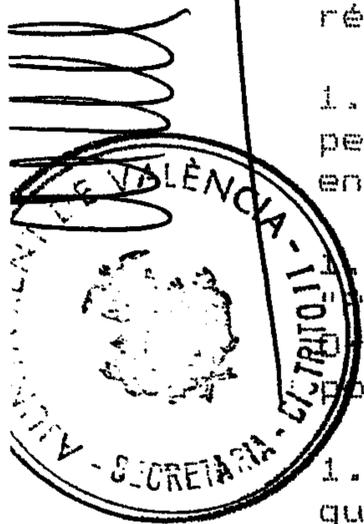
1.3.- El ente institucional adopta como denominación la de "Palau de la Música, Congressos y Orquesta de Valencia. Organismo Autónomo Municipal de Valencia", abreviadamente y por sus siglas P.M.C.O.V./O.A.M.V.

1.4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, que se aplicará en todo caso respecto de las relaciones jurídicas, podrán establecerse por el propio organismo los logotipos, las marcas y denominaciones que se estimen oportunas para su mejor y más amplia difusión e identificación.

Artículo 2º.-

1.- La actividad del ente queda sujeta a un doble régimen, a saber:

a) En cuanto a su personalidad jurídico-pública, relaciones interadministrativas y cuando ejerza potestades administrativas, queda sometida a la ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a la ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local a la demás normativa de naturaleza jurídico-pública imperativamente aplicable a los organismos autónomos locales y al personal funcionario a su servicio. Asimismo el Organismo se rige por la normativa jurídico-pública en cuanto al régimen de su patrimonio propio, bienes demaniales a él adscritos, hacienda, presupuestos y contabilidad.





b) El resto de su actividad se rige por las particularidades recogidas en los presentes estatutos y por las normas de derecho privado: civil, mercantil o laboral.

2.2.- Como persona jurídico-pública institucional, el Organismo ostenta las prerrogativas, potestades y beneficios tributarios que el ordenamiento jurídico reconoce a los entes de esta naturaleza jurídica.

Artículo 39

La sede ordinaria de los órganos de gobierno y administración radica en el edificio del Palau, recayente al Paseo de la Alameda, número 30. Ello no obstante, serán válidos los acuerdos, resoluciones y demás actos jurídicos emanados de esos órganos si se adoptan en la Casa Consistorial o en cualquiera de las dependencias, sede de los distintos servicios culturales municipales.

CAPITULO II: FINES.

Artículo 40

4.1.- Al organismo autónomo le viene encomendado en régimen de descentralización la organización y administración de cualesquiera servicios públicos de índole artística en el ámbito de las competencias legalmente asignadas a los municipios así como todo tipo de actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas, fundamentalmente en cuanto abarca las artes musicales y escénicas y todo tipo de congresos y exposiciones.

4.2.- Para el cumplimiento de esos fines, tiene el Organismo capacidad jurídica y de obrar a través de sus Organos de Gobierno y Administración.

4.3.- Lo previsto en el apartado 4.1 no será óbice para que el Ayuntamiento acometa asimismo distintos servicios y actividades artísticas bajo cualesquiera de las formas de gestión -directa o indirecta- posibilitadas por el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 50.- En ejecución de lo determinado con carácter general por el artículo anterior, particular y prioritariamente, al organismo autónomo le corresponde:



a) Ofrecer, en el marco de las disponibilidades presupuestarias del Organismo la mejor programación musical existente en el ámbito internacional.

b) Dar cabida en la programación a autores y a formaciones musicales valencianas.

c) Seleccionar actividades que por su variedad y atractivo esté dirigidos a diferentes públicos.

d) Promover la asistencia a conciertos y actividades artísticas a capas más amplias de la población.

e) Descubrir e introducir a los jóvenes en todo tipo de manifestaciones artísticas, fundamentalmente en las relacionadas con la música, danza y teatro.

f) Fomentar en la medida de lo posible, que intérpretes europeos difundan obras de compositores españoles.

g) Fomentar la programación de música contemporánea y colaborar en la organización de ciclos.

h) Fomentar la difusión de obras de autores valencianos.

i) Convertir los conciertos en un bien social fácilmente accesible a la tercera edad, jóvenes y otros sectores de la población con menor capacidad adquisitiva.

j) Organizar los conciertos de la Orquesta Municipal dentro de los ciclos del Palau o de forma individualizada, así como los conciertos en otras salas, dado el carácter estable de ésta en el Palau.

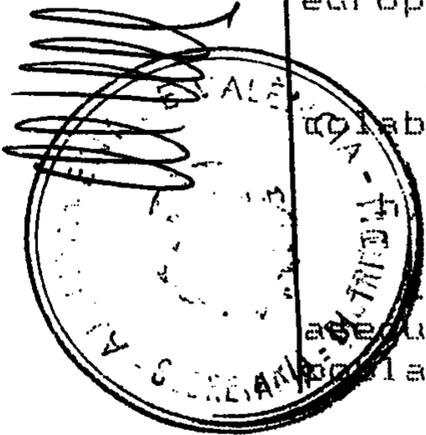
k) Fomentar espectáculos multidisciplinarios a partir del eje central de la música.

l) Permitir el acceso de jóvenes realizadores a las instalaciones para prácticas y cursillos, rentabilizando socialmente la inversión realizada para este equipamiento.

ll) Albergar ciclos, festivales, certámenes y todo tipo de manifestaciones organizados tanto por el Ayuntamiento como por otras Instituciones.

m) Crear, reafirmar y mantener el prestigio de la imagen de marca Palau de la Música i de la Orquesta de Valencia.

n) Instar a las autoridades y organismos competentes la tramitación de ayudas y conciertos económicos para la financiación de actividades y programas culturales.





CAPITULO III; PATRIMONIO Y HACIENDA.

Artículo 6º

1.- Para la prestación de los servicios descentralizados encomendados a la entidad, así como para el resto de actividades complementarias, corresponderá al organismo la administración ordinaria, uso y utilización de los bienes tanto de naturaleza demanial como patrimonial que se le adscriben inicialmente, según relación anexa a estos estatutos obrante en el expediente, incluido el edificio del Palau de la Música i Congressos con las instalaciones de que éste dispone.

2.- El Ayuntamiento podrá adscribir otros bienes no incluidos en la relación inicial cuando la prestación de servicios y demás actividad a desplegar por el organismo autónomo lo haga necesario.



Artículo 7º.- Asimismo corresponderá al organismo la administración ordinaria de los bienes demaniales o patrimoniales a él adscritos que puedan generarle ingresos, incluido el otorgamiento de licencias para uso especial normal de las instalaciones del Palau, fundamentalmente para celebración y desenvolvimiento de toda suerte de congresos, festivales, jornadas, convenciones, seminarios, asambleas, conciertos, certámenes y actividades similares organizadas por las personas físicas o jurídicas que en cada caso lo soliciten, incluida la cuantificación del importe del precio público o, en su caso, tasa, con sujeción a las ordenanzas aprobadas previamente por el órgano municipal competente.

Artículo 8º

8.1 Los bienes municipales adscritos o que en el futuro se adscriban al organismo conservarán su calificación jurídica; cualquier alteración de su régimen exigirá acuerdo plenario municipal con sujeción al procedimiento administrativo pertinente.

8.2 Los bienes adscritos habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines estatutarios; bien en forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.



Artículo 9º

Constituyen recursos del organismo autónomo, que serán reflejados en el estado de ingresos de su presupuesto anual:

a) Las transferencias corrientes provenientes del Presupuesto Municipal.

b) Las transferencias corrientes o de capital provenientes de otras Administraciones Públicas.

c) Los rendimientos que genere la administración y uso del patrimonio encomendado al organismo, en particular precios públicos y rendimientos de la propiedad intelectual.

d) Los rendimientos que genere la explotación de su propio patrimonio.

e) El resultado de la aplicación de tasas por prestación de servicios.

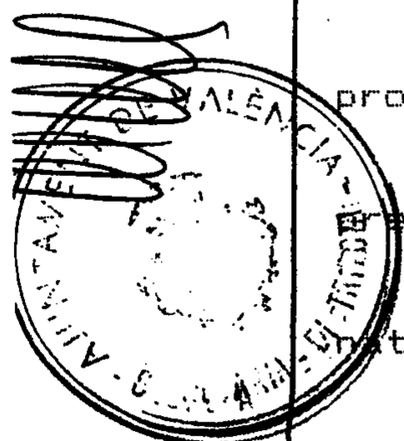
f) Los donativos de personas físicas o jurídicas de naturaleza civil o mercantil.

g) Cualesquiera otros ingresos públicos de naturaleza pública o privada.

Artículo 10º

10.1.- El organismo queda sujeto al Régimen de Contabilidad Pública, rigiéndose al efecto por las determinaciones normativas contenidas en la Ley de Haciendas Locales y Reglamentos de desarrollo, así como de las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento.

10.2- La fiscalización previa de los ingresos y gastos podrá ser realizada en los términos de fiscalización limitada previa y plena posterior como establece el art. 200 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.





CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 119.-

11.1.- Los órganos de Administración del Organismo Autónomo son el Presidente y el Consejo de Administración. Los actos de estos órganos ponen fin a la vía administrativa, salvo que requieran aprobación ulterior de la Administración Municipal

11.2.- Forman parte asimismo de la organización del organismo a saber:

- con funciones ejecutivas, el Director.
- con funciones asesoras en cuanto a la actividad de la Orquesta, su Junta de Programación.

Artículo 120.-

120.1.- La Presidencia del Organismo Autónomo la ostenta el Alcalde, quién podrá delegar el ejercicio efectivo de sus atribuciones en un miembro electivo de la Corporación Municipal.

120.2.- En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa total del Presidente, las atribuciones del cargo las ejercerá mientras persista esa situación, otro miembro del Consejo en quien concorra la condición de concejal del Ayuntamiento de Valencia, designado por el Presidente.

Artículo 130.-

Al Presidente le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) - Representar al organismo autónomo.
- b) - Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración.
- c) - Supervisar todo tipo de servicios y actividades del Organismo.
- d) - Ejercer la dirección superior de todo el personal y la directa del Secretario, Interventor y Tesorero; nombrar al personal funcionario y contratar al laboral con sujeción a la normativa de carácter imperativo sobre acceso a las funciones y puestos públicos, así como dar posesión de ellos.
- e) - Ejercer las acciones judiciales y administrativas, dando cuenta al Consejo.
- f) - Nombrar y remover libremente al Director, dando cuenta al Consejo, avocar sus atribuciones y resolver los recursos ordinarios contra sus actos sometidos a Derecho Administrativo.
- g) - Concertar operaciones de Tesorería en los términos y bajo los límites previstos en los artículos 52, 53 y concordantes de la Ley de Haciendas Locales así como con



sujeción a lo que determinen las bases de ejecución del Presupuesto General Municipal.

h) - Elevar propuestas de acuerdo al Consejo de Administración sobre materias competencia de éste.

i) - Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones en los límites de la delegación que le otorgue el Consejo de Administración, y en todo caso, los que resulten precisos para atender las contrataciones comprendidas en el apartado l) de este artículo.

j) - Ordenar pagos sin perjuicio de poder delegar la atribución en el Director.

k) - Aprobación de las liquidaciones de tasas y precios públicos.

l) - Contratar obras, servicios y actividades siempre que la cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la entidad ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

ll) - Proponer a la Alcaldía la aprobación de la liquidación anual del Presupuesto del organismo, una vez informada por la Intervención del mismo.

m) - Aquellas otras que le correspondan al Organismo y que sean atribución del Consejo de Administración ni del Director.

Artículo 149.- Integran el Consejo de Administración:

a) El Presidente, de conformidad con lo previsto en el art. 12.

b) El Concejal-Delegado de Cultura.

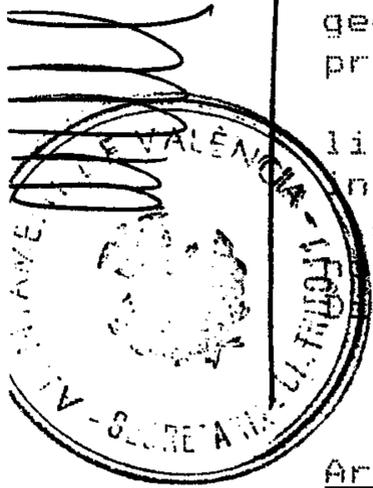
c) Un Concejal de cada uno de los grupos políticos municipales, designado por los propios grupos.

d) Dos miembros de la Corporación con atribuciones delegadas por la Alcaldía, designados por el Pleno.

e) Cuatro representantes designados por la Generalidad Valenciana, con rango no inferior a Director General o Secretario General.

f) Hasta tres representantes a designar por las entidades que coadyuvan relevantemente en la financiación de los servicios artísticos objeto del Organismo Autónomo.

g) Hasta un máximo de tres vocales nombrados por el Presidente.





h) El Director del Organismo.

Artículo 159.-

15.1.- El Régimen Jurídico y funcionamiento del Consejo de Administración queda sujeto a lo prescrito por el Capítulo II del Título primero de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas inherentes a su naturaleza de órgano de una entidad local institucional. Sus sesiones ordinarias serán como mínimo una vez al trimestre, en los términos que acuerde el propio Consejo en su sesión constitutiva en todo caso o en otras posteriores.

15.2.-

a) Asistirá obligatoriamente a las sesiones el Secretario General o su delegado a los efectos previstos en el apartado 3 del art. 25 de la Ley 30/92, así como para prestar asistencia y asesoramiento jurídico al órgano colegiado y a su presidente.

b) Podrán asistir a las sesiones del Consejo, previa autorización expresa de su Presidente, las personas que ocupen los siguientes puestos:

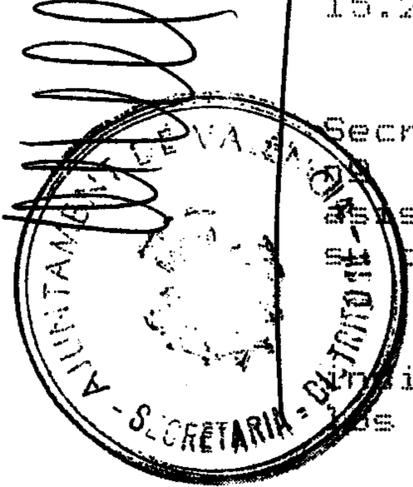
- El Subdirector de Música.
- El Secretario Técnico de la Orquesta.
- El Interventor del Organismo o su delegado.
- El Tesorero del Organismo o su delegado.
- El Subdirector de Gestión.

c) La asistencia a las sesiones del personal señalado en este apartado 3.2 lo será a efectos de información, asesoramiento y funciones similares en el ámbito de sus respectivos cometidos profesionales, sin que ostenten derecho a voto.

Artículo 160

Corresponde al Consejo de Administración:

a) Controlar y fiscalizar a los restantes órganos de gobierno y administración, sin perjuicio de las atribuciones del Pleno Municipal.





b) Elevar la propuesta de presupuesto del organismo al Ayuntamiento Pleno para su aprobación a través del Presupuesto General.

c) Conocer los estados y cuentas del organismo autónomo y proponer inicialmente, su aprobación al Pleno Municipal en los términos previstos en los artículos 193 y concordantes de la Ley de Haciendas Locales.

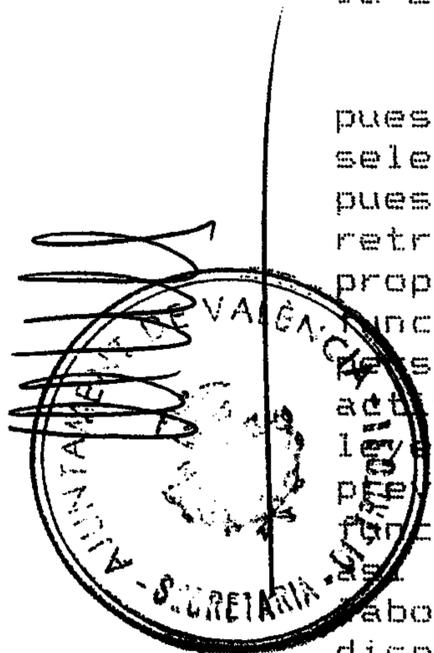
d) Aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo; las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo; la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de todo el personal; la propuesta de acuerdo sobre separación del servicio de sus funcionarios propios y la ratificación del despido del personal laboral; la declaración de compatibilidad de actividades del personal a su servicio con sujeción a las leyes y reglamentos; dar validez y eficacia a los acuerdos negociados sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios del ente cuando no sea atribución del Presidente así como aprobar los convenios colectivos del personal laboral. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias respecto del personal activo municipal que pase a depender funcionalmente del organismo autónomo.

e) La aprobación de los reglamentos de servicios así como la determinación de las formas de gestión de éstos, teniendo en cuenta la mayor eficiencia, celeridad y reducción de costes.

f) Elevar propuestas al Pleno municipal y a la Alcaldía sobre materias relacionadas con el objeto del organismo, incluidas la alteración en la composición nominal del Consejo de Administración y la modificación de los Estatutos.

g) Aprobar la programación general de actividades con regularidad semestral, así como la específica de la orquesta, previa propuesta de su Junta de Programación.

h) Los acuerdos relativos a la enajenación de su patrimonio propio, mediante voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros del Consejo cuando su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto del organismo.





i) Aprobación inicial de operaciones financieras o de crédito, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros del Consejo.

j) La aprobación del inventario de bienes y derechos del organismo y su traslado a la Alcaldía al objeto de servir de base para formar el Inventario General del Municipio.

Artículo 17º

17.1 Al Director le corresponden, de conformidad con los Reglamentos y directrices del Consejo de Administración y con sujeción al Presidente, las siguientes atribuciones:

a) - Dirigir e impulsar los servicios y actividades del organismo y ejecutar los actos del Consejo y del Presidente. Elaborar las programaciones generales de actividades con carácter semestral y elevarlas para su aprobación al Consejo de Administración, a través de su Presidente.

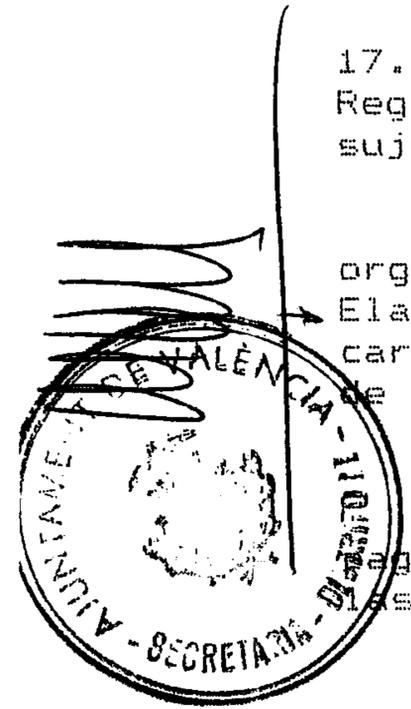
b) Previa delegación del Presidente, en su caso, ordenar trabajos y rendir sus cuentas con sujeción a lo que determinen las bases de ejecución del Presupuesto.

c) - Dirigir el personal de la entidad, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente.

d) - Ejercer las demás funciones que expresamente le sean asignadas por el Consejo o por el Presidente, bien mediante delegación o encomienda de gestión. No podrán delegarse en el Director las atribuciones del Consejo o Presidente que, por analogía con las del Pleno o Alcalde, resulten indelegables.

17.2. El cargo de Director tendrá la naturaleza de personal eventual.

17.3. Contra los actos del Director comprendidos en el artículo 2.1 a) de estos Estatutos podrá interponerse recurso ordinario a resolver por el Presidente del Organismo.





Artículo 18º

18.1 La Junta de Programación de la Orquesta estará integrada por:

- a) El Presidente del Organismo Autónomo, que la presidirá.
- b) Subdirector de Música.
- c) El Director titular de la Orquesta.
- d) El Director del Organismo.
- e) Dos profesores de la Orquesta designados por los componentes de la misma.
- f) Un representante de la Generalitat Valenciana.
- g) Un vocal nombrado por el Presidente del Organismo.
- h) El Secretario técnico de la Orquesta

18.2 Corresponde a la Junta de Programación el estudio y preparación de los programas de actividades de la Orquesta y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 19º

19.1. A los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería les corresponden, respectivamente, las funciones reservadas por la ley y reglamentariamente, así como las complementarias de estas, asignadas a esos puestos en el Ayuntamiento de Valencia

19.2.- Ostentan la responsabilidad administrativa y corresponde el ejercicio de las indicadas funciones, asimismo respectivamente, al Secretario General del Ayuntamiento, al Interventor y al Tesorero municipales, sin perjuicio de que puedan delegarse por ellos en favor de otros funcionarios municipales, prioritariamente habilitados nacionales, o, en su caso, técnicos superiores.

Artículo 20º

20.1. Al Subdirector de Música le corresponden las funciones y cometidos que determine la relación de puestos de trabajo del Organismo y, en todo caso, la formulación de iniciativas y preparación de la programación de los conciertos de la Orquesta, sean en el propio Palau o en otras salas para someterla al conocimiento de la Junta de Programación. Asistido de la Secretaría Técnica y subordinado al Director del Organismo, ostenta la jefatura funcional inmediata de los profesores de la Orquesta.



20.2. Al Subdirector de Gestión le corresponden las funciones y cometidos que determine la relación de puestos de trabajo del Organismo y, en todo caso, la jefatura inmediata y dirección funcional de los servicios administrativos y económicos que no constituyan funciones reservadas o complementarias del Secretario, Interventor o Tesorero.

20.3. La plantilla y relación de puestos del organismo determinará la naturaleza jurídica del puesto indicado en el apartado 1º de este artículo, pudiendo reservarse a personal eventual, laboral o funcionario. El puesto señalado en el apartado segundo será ocupado por funcionario con nivel mínimo equivalente a Jefe de Sección.

20.4. La plantilla y catálogo de personal del organismo contendrá la totalidad de puestos de trabajo de la entidad e incluirá anexo en el que figurará la relación de personal que, no obstante su condición de funcionario de carrera en activo del Ayuntamiento, preste sus servicios, bajo régimen de dependencia funcional, en el Organismo autónomo, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias.

CAPITULO V: INTERVENCION Y TUTELA SOBRE EL ORGANISMO.

Artículo 21º

La titularidad del organismo autónomo corresponde al Ayuntamiento de Valencia, en cuanto titular de los servicios y actividades que se prestan bajo ésta forma de gestión directa. Consecuentemente el organismo se encuentra bajo la tutela administrativa del Ayuntamiento ejercitable en los términos de este capítulo.

Artículo 22.-

22.1.- Los actos de disposición sobre el patrimonio propio del organismo en las cuantías que fijen las bases de ejecución del Presupuesto requerirán de la autorización previa del Ayuntamiento.

22.2.- En caso de disposición de bienes inmuebles propios del organismo, se requerirá siempre de la autorización prescrita en el punto anterior del presente artículo.

22.3.- No cabrá actos de disposición por parte del organismo en cuanto a los bienes señalados en el artículo sexto de estos estatutos.





22.4.- A la gestión económica y contable del organismo le será de aplicación, con carácter vinculante, cuanto determinen las bases de ejecución del Presupuesto General Municipal.

22.5.- La aprobación definitiva de las operaciones financieras o de crédito del Organismo, excluidas las operaciones de Tesorería, se reserva al Pleno Municipal.

Artículo 23.-

23.1.- Corresponderá al Ayuntamiento de Valencia la exigencia de responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno del organismo en quienes concorra la condición de concejal cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios al propio organismo, al Ayuntamiento o a terceros, si éstos hubieren sido indemnizados por la entidad.

23.2.- Los vocales del Consejo de Administración, cuyo nombramiento corresponda a los órganos municipales pueden ser libremente removidos por el mismo órgano municipal.

23.3.- La separación del servicio de los funcionarios de categoría del Organismo corresponde al Pleno Municipal, a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 24.- El Pleno del Ayuntamiento de Valencia podrá establecer y modificar, en su caso, las reglas de la prestación de los servicios y actividades a desplegar por el organismo autónomo en cuanto titular de la competencia sobre el mismo, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; a tal efecto dictará, si así lo estima oportuno, un Reglamento Municipal para la prestación de esos servicios, Reglamento al que quedarán sometidas las reglamentaciones previstas en el artículo 10.2).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.

1. Los órganos previstos en estos Estatutos se constituirán en el plazo máximo de un mes desde la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia.



2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y una vez aprobados los estatutos, podrán acometerse por la Presidencia los trámites y demás actuaciones preparatorias precisas, al objeto de agilizar el futuro desenvolvimiento del organismo con la mayor celeridad y en orden a la continuidad de los servicios y actividades encomendadas al ente institucional.

SEGUNDA.- Durante el periodo de tiempo que medie entre la aprobación de estos Estatutos y la constitución de los órganos del P.M.C.O.V./O.A.M.V., los servicios que se atribuyen a éste se seguirán prestando bajo su originaria forma de gestión.

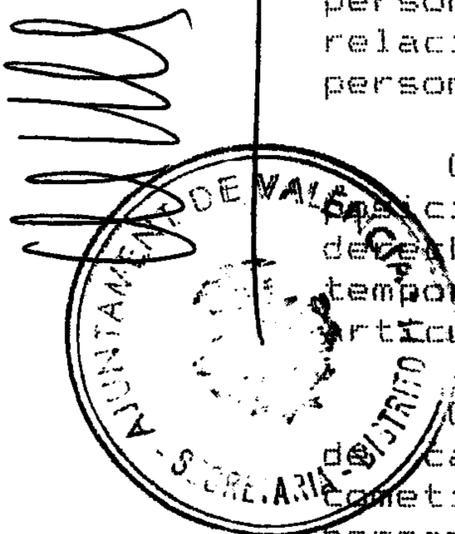
TERCERA.- Entretanto sea aprobada la plantilla y relación de puestos de trabajo del organismo, los servicios y actividades descentralizados en él serán atendidos por el personal funcionario de carrera municipal incluido en relación anexa obrante en el expediente, así como por el personal laboral a que se refiere la disposición siguiente.

CUARTA.- El organismo autónomo queda subrogado en la gestión del Ayuntamiento de Valencia respecto de sus derechos y obligaciones con el personal laboral fijo o temporal contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

QUINTA.- Quienes ostenten la condición de funcionarios de carrera municipales y vinieren desempeñando funciones o cometidos descentralizados en favor del organismo autónomo, permanecerán en la situación de servicio activo en el Ayuntamiento de Valencia, dependiendo orgánicamente de él, si bien bajo dependencia funcional o de servicios del organismo autónomo, conservando, en consecuencia, todos sus derechos adquiridos.

SEXTA.- La disposición anterior será de aplicación analógica a las personas que, como consecuencia de los procedimientos selectivos derivados de la oferta de empleo público municipal para 1.992, adquieran la condición de funcionario del Ayuntamiento de Valencia.

SEPTIMA.- El P.M.C.O.V./O.A.M.V. elaborará y aprobará su primer presupuesto a los efectos de que coincida en tiempo con el próximo del Ayuntamiento de Valencia; en tanto ello se produce, la gestión económica se desarrollará a través de las partidas correspondientes a estos servicios del actual presupuesto municipal y con arreglo a sus bases de ejecución, si bien el ordenador de pagos del P.M.C.O.V./O.A.M.V. será el establecido en estos Estatutos.





DISPOSICIONES FINALES.

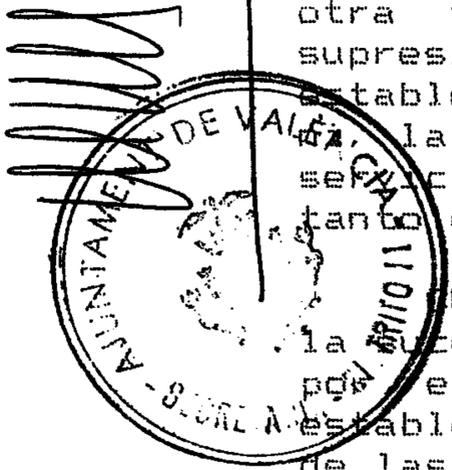
PRIMERA.- Los presentes Estatutos se podrán modificar por el Pleno del Ayuntamiento de Valencia en el momento y en los aspectos que considere oportunos; en el supuesto de que las modificaciones afecten a la existencia del Organismo Autónomo Municipal serán de aplicación las disposiciones previstas para la disolución del mismo. Con carácter previo a toda modificación de los Estatutos, deberá darse audiencia al Consejo de Administración del Organismo.

SEGUNDA.- La disolución del P.M.C.O.V./O.A.M.V. se acordará en todo caso por el Pleno del Ayuntamiento de Valencia, previa audiencia al Consejo de Administración, en uso de las facultades municipales para la creación, organización y supresión de sus servicios.

TERCERA.- La disolución requerirá el establecimiento de otra forma de gestión del servicio, salvo el caso de supresión total de su prestación. En el caso de que no se establezca expresamente la supresión total de la prestación, la nueva forma de gestión, se seguirá prestando el servicio en forma de gestión directa sin órgano especial, en tanto el Ayuntamiento de Valencia acuerde otra cosa.

CUARTA.- La disolución del P.M.C.O.V./O.A.M.V. produce la sucesión universal de sus bienes, derechos y obligaciones por el Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

1.- DILIGENCIA.- Para hacer constar que el texto de los presentes Estatutos, compuesto de 24 artículos, 7 disposiciones transitorias y 4 disposiciones finales, recogido en quince folios, que margino, es el dictaminado

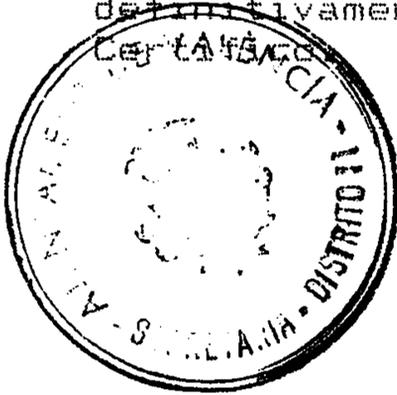




favorablemente por las Comisiones Informativas de Cultura, de Régimen Interior y Personal y de Hacienda, reunidas en sesión conjunta en el día de hoy.

Valencia, a 22 de julio de 1.993
EL SECRETARIO GENERAL, P.D.

2.- DILIGENCIA.- Haciéndose constar que el veintitrés de julio del corriente, fueron aprobados en sesión plenaria los precitados estatutos con carácter provisional; expuestos al público mediante edicto publicado en el B.O.P. nº 183 de fecha 4 de agosto de 1.993 sin que dentro del trámite abierto de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hayan sido presentados sugerencias y/o reclamaciones a los mismos, pudiéndose entender definitivamente aprobados el día 8 de septiembre de 1.993.



Valencia, a 9 de septiembre de 1.993
EL SECRETARIO GENERAL, P.D.

Fdo: Manuel J. Domingo Zaballos